

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acudir antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno civil de la Provincia



Armas

560

A fin de facilitar la tramitación y evitar la duplicidad de comunicaciones, se encarga a la Comisaría de Policía y Puestos de la Guardia Civil, que al presentar las peticiones de Permiso de Escopetas, se entregue al solicitante el certificado que determina la primera disposición transitoria del Reglamento de Armas y Explosivos, absteniéndose de cursar a este Gobierno las correspondientes instancias sin acompañar a cada una de ellas el impreso o efecto timbrado que en breve se pondrá a la venta por la Dirección General del Timbre para expedir el citado permiso.

Queda igualmente prohibida la admisión de pólizas o del importe de dicho efecto timbrado en sustitución del mismo y todo lo expuesto no será obstáculo para que las expresadas dependencias sigan admitiendo las referidas instancias o darlas como admitidas hasta el 19 del próximo mes de abril, fecha en que como es sabido expira el plazo concedido a tales efectos.

A las peticiones de licencia del tipo D (Gratuitas) se acompañará el importe de una peseta según determina el citado Reglamento y debidamente informadas serán remitidas a este Gobierno Civil, para su curso reglamentario.

Logroño 31 de marzo de 1.945.  
 El Gobernador Civil,

## Diputación Provincial

En relación con la Circular de 10 de febrero de 1945 de la Dirección General de Administración Local sobre ordenación de los Archivos locales y para el más estricto cumplimiento de las normas aclaratorias dadas por el Instituto de Estudios de Administración Local, los Sres Secretarios municipales o funcionarios especiales encargados de los citados Archivos procederán a dar contestación al siguiente cuestionario para la determinación más concreta del aspecto de mayor interés de los mismos, el histórico, y como base de futuros perfeccionamientos.

1.º—¿Existen documentos escritos en pergamino en ese Archivo?

2.º—¿Existen libros de papel escritos en tipos antiguos?

3.º—¿Existen legajos de documentos antiguos?

4.º—A pesar de los caracteres de la letra, ¿se pudieran precisar la fecha y el asunto de que tratan los libros y documentos indicados en los apartados 2.º y 3.º?

Las contestaciones interesadas se enviarán a esta Diputación Provincial a la mayor brevedad posible

Logroño, 3 de abril de 1945.

El Presidente.  
*Daniel Alcarraz*

## Ayuntamiento de Logroño

(Conclusión)

por la Corporación o por el Tribunal clasificados con la facultad discrecional en una y otro para excluirle del concurso, publicándose una lista de los aspirantes admitidos al mismo, dentro de los 10 días siguientes al que tenga lugar la selección.

5.º—El Tribunal que juzgará el concurso estará integrado por las representaciones previstas en los apartados 6.º y 7.º de la disposición 12.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales y además por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue que actuará como Presidente y dos Concejales más el Jefe de los Servicios a que la vacante se refiera. De este Tribunal actuará como Secretario el más joven de los Sres Vocales.

6.º—El Tribunal designado para juzgar los méritos de los Señores concursantes, únicamente podrá formular propuestas unipersonales para la provisión de cada cargo.

7.º—Todos los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud profesional y de cultura general, versando ésta sobre escritura, y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, si bien los que lo sean a las plazas de Guardia diurnos y nocturnos lo serán también de Ortografía, breve resumen de las Ordenanzas Municipales de la Ciudad y prácticas de movimientos de instrucción militar.

Caso de que algún aspirante no demuestre su aptitud para el desempeño del cargo, será eliminado haciéndose la propuesta del nombramiento a favor del que reúna mayores méritos a juicio del Tribunal, dentro de los concursantes admitidos.

8.º—El orden de preferencia que se tendrá en cuenta para juzgar los méritos de los aspirantes comprendidos en los grupos asignados a Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y Huérfanos de las víctimas de la Guerra o personas dependientes de los mismos, de acuerdo con lo que determina el apartado D) del punto 9.º, de la Orden del 30 de Octubre de 1939, será el siguiente:

I.—Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II.—Haber obtenido mayores recompensas militares.

III.—La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV.—En igualdad de condiciones, el que haya ostentado mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V.—Entre los Ex-cautivos el mayor tiempo de prisión.

VI.—Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la causa Nacional, serán preferidos los que tengan a su cargo un mayor número de personas.

9.º—No se tendrá en cuenta para resolver los concursos otros méritos que los acreditados con documentos que los justifiquen suficientemente; por tanto los Tribunales resolverán a la vista de los mismos con exclusión de toda otra clase de prueba.

10.º—Para aquilatar los méritos de los aspirantes a las plazas asignadas al Turno Libre o no Restringido que hayan sido declarados aptos para el desempeño del cargo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 10 de la citada Orden, se establece una pielación de dichos méritos (en la que sólo se tendrán en cuenta aquellos que se acrediten documental y con suficiencia bastante a juicio del Tribunal) por el siguiente orden:

1.º—Haber sufrido encarcelamiento, destierro o persecución por actuaciones políticas contrarias al Frente Popular durante su mandato con anterioridad al Movimiento.

2.º—Haber prestado servicios a la Patria con carácter voluntario y gratuito durante el Movimiento considerándose preferentes los más antiguos.

3.º—Haber perdido algún familiar de primero o segundo grado de consaguinidad en Campaña, asesinado por los rojos o muerto a consecuencia de persecución o malos tratos recibidos.

4.º—No haber pertenecido con anterioridad al Movimiento a partidos políticos de los integrantes del Frente Popular, similares ni a Sectas Masónicas.

5.º—Haber prestado servicios a este Exmo. Ayuntamiento sin nota desfavorable y a satisfacción de sus Jefes.

6.º—Haberlos prestado en igual forma a otros Ayuntamientos o entidades de carácter oficial o público.

7.º—Asimismo en establecimientos o empresas de reconocida solvencia e importancia.

8.º—También será muy tenido en cuenta en todos los casos, como mérito a las plazas de Guardias el conocimiento de algún idioma extranjero.

11.º—Los designados para cubrir las plazas objeto de concurso deberán tomar posesión en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que reciban las comunicaciones de su nombramiento y quedarán obligados a ejercer sus funciones en cualquier servicio o dependencia del Ayuntamiento, sin que, por lo tanto, se entienda que estas han de ser única y exclusivamente ejercidas en los que anteriormente quedan reseñados al designar el cargo de que se trata, pudiendo por ello, ser trasladados a otro cargo similar en categoría y funciones.

12.º—Los nombrados tendrán derecho a la percepción de los haberes asignados a las plazas respectivas desde el día de su toma de posesión, siendo de cuenta de cada uno de ellos los impuestos que gravan esta clase de devengos.

13.º—Los designados quedarán sometidos a los Reglamentos de Personal vigentes o a los que en su día apruebe la Corporación.

14.º—En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial ya citada y disposiciones complementarias de la misma.

### Cuadro de Exenciones Deducidas del Reconocimiento Médico para concursantes a las Plazas mencionadas

1.—Para los concursantes a las plazas de Guardia diurno o nocturno, la talla mínima será la de 1'650 sin pasar de 1'900.

Quedan exentas de talla todas las demás vacantes anunciadas por ser todas ellas de cargos profesionales de característica manual.

2.—Polisarcia muy acentuada.

3.—Jorobas y desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral.

4.—Falta o pérdida de una mano.

5.—Alteraciones funcionales de la mano.

6.—Faltas o deformidades acentuadas de la nariz.

7.—Deformidades acentuadas de los labios, lengua y velo del paladar.

8.—Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.

9.—Deformidades acentuadas de los párpados

10.—Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.

- 11.—Hernias musculares que dificulten la función.
- 12.—Cretinismo.
- 13.—Hipertiroidismo acentuado.
- 14.—Mixedema.
- 15.—Enfermedad de Adisson.
- 16.—Diabetes grave.
- 17.—Bocio acentuado.
- 18.—Parálisis.
- 19.—Ataxia.
- 20.—Vértigo.
- 21.—Esclerosis en placas.
- 22.—Siringomelia.
- 23.—Otras afecciones medulares.
- 24.—Alteraciones de psiquismo.
- 25.—Tuberculosis.
- 26.—Sífilis.
- 27.—Parálisis general progresiva.
- 28.—Tabes.
- 29.—Lépra.
- 30.—Eléfatiasis.
- 31.—Dematosis crónica visible.
- 32.—Gangrena de las extremidades.
- 33.—Esclerodermia.
- 34.—Reumatismo deformante.
- 35.—Alopecias de todo el cuero cabelludo y alepecias parciales exageradas y visibles.
- 36.—Ceguera parcial o total.
- 37.—Alteración de la agudeza visual.
- 38.—Amaurosis.
- 39.—Daltonismo.
- 40.—Diplopia.
- 41.—Nistagmus o extravismo acentuado.
- 42.—Enfermedades crónicas y contagiosas de los ojos.
- 43.—Sordomudez.
- 44.—Ocena.
- 45.—Enfermedades del corazón y de los vasos.
- 46.—Aneurisma.
- 47.—Varices voluminosas.
- 48.—Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
- 49.—Asma esencial.
- 50.—Enfermedades graves crónicas del estómago y de intestino.
- 51.—Estrecheces o dilataciones muy acentuadas de las vías naturales de asimilación y desasimilación.
- 52.—Hernias.
- 53.—Fistulas.
- 54.—Quiste hidatídico del hígado.
- 55.—Cirrosis hepáticas acentuadas.
- 56.—Nefritis y pielonefritis crónicas.
- 57.—Colecistitis o alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.
- 58.—Estrofia de la vejiga.
- 59.—Deformidades genitales acentuadas.
- 60.—Neoplasias benignas deformantes.
- 61.—Incontinencias de orina.
- 62.—Cicatrices diformes o que dificulten movimientos.
- 63.—Neoplasias malignas.
- 64.—Exploplomegalia acentuada.
- 65.—Anemia hipercrónica.
- 66.—Saturnismo crónico.
- 67.—Hidralgirismo crónico.
- 68.—Mal perforante plantar.
- 69.—Toxicomanías.
- 70.—Otras deformidades, defectos o afecciones que a juicio de los facultativos examinadores deban ser considerados como causa de exención, debiéndose en estos casos razonar su dictámen.

Lógroño a 8 de marzo de 1945.  
El Alcalde  
Julio Pernas

ANUNCIO

550  
Confeccionados los padrones

de los Arbitrios de Entrada de Carruajes, Rótulos y Escaparates correspondientes al año actual, quedan expuestos al público en las Oficinas de Arbitrios durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de este Anuncio en el B. O. de la provincia y a las horas de 10 a 1 de la mañana, a fin de que por los contribuyentes interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Lógroño, 28 de marzo de 1945.  
El Alcalde accidental

Servicio de Libertad Vigilada

551

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío involuntario el carnet número 35-209 acreditativo de su actual condición de liberado condicional correspondiente a Antonio Fernández Morentín vecino de Cenicero, se haga entrega por la persona que hubiere encontrado tal carnet ante la Junta Local de Libertad Vigilada de Cenicero o en las Oficinas de esta Junta Provincial (Audiencia Provincial) advirtiéndose que con esta fecha se inicia expediente sobre anulación del carnet de referencia y expedición, en su caso, del duplicado.  
Lógroño 28 de marzo de 1945.  
El Presidente

Presidencia del Gobierno

531

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se dispone que el sábado, 14 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:  
Primero.—El sábado, 14 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo.—El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Tercero.—En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto.—La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto.—Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de marzo de 1945.  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres ...

Administración de Justicia

528

D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia e instrucción de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidad dimanante del sumario número 31 de 1943, seguido contra Félix Barahona Ruiz, vecino de Cihuri por el delito de lesiones, se halla acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes:

Sitos en Cihuri

1.º—Una finca en el término denominado del «Cauce», de una área setenta y cuatro centiáreas, linda al Norte Ismael Mendoza; Sur, cauce; Este, Pascual Gutiérrez y Oeste, Mercedes Cantera. Valorada en doscienta pesetas.

2.º—Otra situada al término conocido por «Zanja» cuya cabida es de una área setenta y cuatro centiáreas. Linda Norte, Juana Isasi; Sur, Julio Mendoza; Este, Celedonio Mendoza y Oeste, Mercedes Cantera. Tasada en cuatrocientas pesetas.

3.º—Una casa en la calle del Río, distinguida con el número doce, cuyos linderos son al Norte, Fidel Fernández; Sur, calle; Este, Telesforo Uriarte y Oeste, Isidro Gordo, tiene una superficie total de veintiocho metros cuadrados y fué tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del sancionado, digo, penado Félix Barahona Ruiz y se venden para pagar la suma de mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con ocho céntimos importe de las costas causadas en la causa antes indicada, debiendo celebrar remate el día 24 de abril próximo en los estrados de este Juzgado sito en la calle de las Siervas de Jesús Antiguo edificio Escuelas y hora de las once y treinta de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos del valor del tipo que sirve para la subasta; que no existe titulación de las fincas embargadas y los licitadores acreditarán su personalidad.

Dado en Haro a 23 de marzo de 1945.

El Secretario.

Anuncios Oficiales

EDICTO

530

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, liquidación del presupuesto y demás documentos que las complementan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse por escrito

los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Igualmente queda expuesto al público un expediente de suplemento de crédito por 15 días, con destino a robustecer varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de 1945.

Ausejo 24 de marzo de 1945  
El Alcalde

ANUNCIO

539

Aprobada la certificación del padrón de habitantes de este término Municipal del año 1944, se expone al público por el plazo de quince días.

Hormilleja a 26 de Marzo de 1945.

El Alcalde

EDICTO

540

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para cubrir el déficit Presupuesto Ordinario de Gastos de este Ayuntamiento del cte. año, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia, a fin de que puedan ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

San Asensio a 27 de Marzo de 1945.

El Alcalde

EDICTO

525

Confeccionadas las cuentas Municipales, Liquidación del presupuesto de 1944, quedan expuestas al público por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba de Rioja a 24 de Marzo de 1945.

El Alcalde

EDICTO

527

A fin de confeccionar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del año 1946, todos contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días sus correspondientes documentos de alta y baja, debidamente reintegrados, acompañados de los documentos acreditativos de la transmisión en el que conste el pago de los Derechos Reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobar de Rioja a 24 de marzo de 1945.

El Alcalde

519

Aprobado por la Junta el Reparto General de Utilidades correspondiente al Ejercicio actual de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante el cual los interesados podrán interponer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Navarrete a 17 de Marzo de 1945.

El Alcalde